

Doctora
MONICA GRACIA CORONADO
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo seguido por BANCO OCCIDENTE contra OPERACIONES MUNDIALES LOGISTICAS S.A.S. Y OTROS.

RAD: 2015-00220-00

ENIMILETH QUINTANA LEURO, mayor y de esta vecindad, identificada como lo indico al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P.No. 74796 del C.S.J., en mi condición de Curadora Ad-litem dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de fecha 20 de abril del año 2022, mediante el cual su despacho dispuso no acceder la fijación de honorarios, apoyándose en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., Por considerarla no acorde con las disposiciones legales que rigen la materia, que me permito sustentar de la siguiente manera.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

1. Mediante auto de fecha 22 de febrero del año 2017, fui designada como Curadora Ad-litem, para representar al demandado RAFAEL AUGUSTO JARABA (q.e.p.d.).
2. Mediante Acta de Notificación de fecha 22 de junio del año 2017, me notificaron personalmente del auto 22 de febrero del 2017 y del auto admisorio de fecha 11 de agosto 2014.
3. Por auto de fecha 27 de julio del año 2016, se señalaron como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).
4. Con respecto a la solicitud planteada por la suscrita, referente a la fijación de los honorarios definitivos, se tiene a la luz del art. 625, numeral 4 del C.G.P., su vinculación y sus posteriores actuaciones se realizaron bajo el imperio de la vigencia del Código Procesal Civil, toda vez que se practicaron con anterioridad al 1 de enero de 2016, y el estado del proceso en ese momento era apenas para notificar el mandamiento de pago, por lo tanto, es procedente resolver mi solicitud en los términos del art. 388 de la anterior norma adjetiva, asistiéndole a la suscrita, razón que sus funciones terminaron con el fallecimiento del demandado RAFAEL AUGUSTO JARABA.
5. La decisión de su despacho apoyándose en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P. no va acorde con las disposiciones legales en virtud, de que el auto admisorio del 11 de agosto del año 2014, se practicó con anterioridad del 1 de enero del año 2016.

P E T I C I O N:

1. Solicito a su señoría, REVOCAR el auto de fecha 20 de abril 2022, y en su lugar acceder a la solicitud planteada por la suscrita, referente a la fijación de los honorarios definitivos, se tiene a la luz del art. 625, numeral 4 del C.G.P., su vinculación y sus posteriores actuaciones se realizaron bajo el imperio de la vigencia del Código Procesal Civil, toda vez que se practicaron con anterioridad al 1 de enero de 2016, y el estado del proceso en ese momento era apenas para notificar el mandamiento de pago, por lo tanto, es procedente

resolver mi solicitud en los términos del art. 388 de la anterior norma adjetiva, asistiéndole a la suscrita, razón que sus funciones terminaron con el fallecimiento del demandado RAFAEL AUGUSTO JARABA.

2. En caso de que el recurso de REPOSICION, interpuesto como principal se resuelva desfavorablemente, desde este momento interpongo como SUBSIDIARIO el de APELACION, a fin de que sea el Tribunal Superior de la Sala Civil de esta ciudad, REVOQUE el auto de fecha 20 de abril de 2022 y en consecuencia se ordene fijar los honorarios definitivos, para la cual pido sean tenido la presente como sustento de la alzada.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho lo contemplado en los arts. 625 del C.G.P. num 4 y 388 del C.P.C. Modificado por el art. 41, Ley 794 de 2003.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el presente proceso.

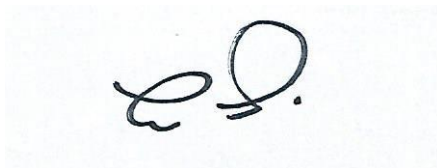
ANEXOS:

Me permito anexar copia del presente escrito para traslado y archivo.

COMPETENCIA:

Es usted competente, señora Juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el presente proceso.

De usted, atentamente,



ENIMILETH QUINTANA LEURO

C.C. No. 57'426.369 de Santa Marta

T.P.No. 74796 del C.S.J.